

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., 07 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2020 00540

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese documento idóneo que acredite el avalúo catastral del bien inmueble (artículo 26-4 C.G.P).
2. Alléguese el dictamen pericial que determine el valor del bien, con la información y documentación de trata el artículo 226 en sus numerales 1° a 10°.
3. Modifíquese el hecho 1° de la demanda, indicando el título mediante el cual se adquirió el inmueble, ya que el declarado no coincide con el que consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40387243.
4. Infórmese el canal digital donde podrán ser notificadas las partes (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
5. Inclúyase en el poder el correo electrónico del apoderado, conforme a lo exigido por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 50 Hoy 08-10-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario